

**1510, mayo, 12. Monzón. Carta real de merced nombrando a Alonso Vozmediano de Arróniz regidor de la ciudad de Murcia en lugar y por renuncia de su hermano, Pedro de Arróniz**  
(A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 83 r-v y C.A.M., vol. VI, nº 19).

Doña Juana por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por fazer bien e merçed a vos Alonso de Bozmediano de Arroniz, acatando vuestra suficiençia e abilidad e los buenos seruïçios que me aveys fecho, es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi regidor de la çibdad de Murçia en lugar e por renusçiaçion de Pedro de Arroniz, vuestro hermano, mi regidor de la dicha çibdad, por quanto asy me lo suplico e pidio por merçed por vna su petiçion e renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico que ante algunos del mi consejo fue presentada, e que ansy como mi regidor de la dicha çibdad gozeys de todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e lleueys todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera juyson, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Alonso de Bozmediano de Arroniz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer, el qual por vos ansy fecho vos ayan e resçiban e tengan por mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar del dicho Pedro de Arroniz e vsen con vos en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas a el anexas e conçeñientes e vos guarden e hagan guardar todas las onras, graçias, merçedes, franquezas e libertades que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes si e segund que mejor e mas cunplidamente se vso, guardo e recudio e devio e deue vsar, guardar e recodir ansy al dicho Pedro de Arroniz como a cada vno de los otros mis regidores que han seydo e son de la dicha çibdad, de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca yo por la presente vos resçibo e he por resçevido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio de el e vos doy poder e facultad para lo vsar e exerçer, caso que por vosotros o por alguno de vos a el non seays resçevido, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho ofiçio no sea de los



nuevamente acreçentados que segund la ley fecha en las Cortes de Toledo se deva consumir, e con tanto que el dicho Pedro de Arroniz aya biuido e biua despues de fecha la dicha renusçiaçion los veynte dias que la ley dispone, e con tanto que en la dicha renusçiaçion no aya yntervenido ni yntervenga venta ni troque ni cambio ni permutaçion ni otra cosa alguna de las por nos vedadas e defendidas por leyes de estos reynos e con tanto que os ayays de presentar e presenteyes con esta mi carta en la casa del cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad de Murçia dentro de sesenta dias primeros siguientes que se cuenten desde el dia de la fecha de ella en adelante, y que sy ansy no lo hizieredes ayays perdido e perdays el dicho ofiçio de regimiento e quede vaco para yo poder hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere, e con tanto que al presente no seays clerigo de corona y que sy en algund tiempo paresçiere que lo soys ansimismo ayays perdido e perdays el dicho ofiçio.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Monçon, a doze dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Y en las espaldas de la dicha carta venian los nonbres siguientes: Liçençiatu Çapata. Registrada, el Bachiller Çarate. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos. Castañeda, chançeller.

### 391

**1510, mayo, 16. Madrid. Provisi3n real ordenando al corregidor de Murcia que entienda en la denuncia presentada por Francisco de Auñ3n, que teme que algunas personas intenten privarle de la tierra que el concejo le concedi3 a censo<sup>13</sup> (A.G.S., R.G.S., Legajo 1510-5, sin foliar).**

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de residencia de la çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

13 Hermano del jurado Alonso de Auñ3n, fue mayordomo del concejo en ocho ocasiones: de 1496 a 1499 y de 1507 a 1511, adem3s de alcalde de la Huerta en 1501 y arrendador de la renta de la sisa en 1500. El terreno, sometido a un m3dico censo anual de 42 maravedis, se encontraba en el Cabezo de los Frailes, actual Cabezo de Torres, a unos 5 kms de la ciudad de Murcia (A.M.M., A.C. 1496, Sesi3n 4-II-1497, fol. 100 v).

